

# Iniciativa de reforma fiscal del PRI

## INTRODUCCIÓN

Como ha sido informado en los medios de comunicación, el pasado 10 de marzo, el senador Manlio Fabio Beltrones Rivera, a nombre del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), turnó a la H. Cámara de Diputados una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado y Federal de Derechos; del Código Fiscal de la Federación y se abroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única; Iniciativa que se encuentra en trámite legislativo.

La exposición de motivos de la referida propuesta de reforma argumenta, en el marco macroeconómico, que “durante la última década la economía mexicana ha experimentado una notoria falta de dinamismo, reflejado en tasas de crecimiento anual del Producto Interno Bruto (PIB) muy por debajo de lo que otras naciones de nuestro continente han logrado alcanzar en el mismo periodo”, citando el

Se describen los planteamientos específicos de la propuesta de reforma a diversas disposiciones fiscales, a partir de sus cuatro ejes rectores



C.P.C. Héctor Manuel Miramontes Soto, Socio

caso de la economía peruana, la cual ha crecido a una tasa acumulada del 59.6%, considerando el periodo 2000-2009 (base 2000=100), así como Colombia, con un 42.9%; Chile, 37.5% y Brasil con un 32.8%; mientras tanto, la economía de México registra tan sólo un 13%. Agrega, además, que lo anterior ha sido acompañado "de un grave deterioro del poder de compra del salario, lo que medido por el indicador de su referente base, es decir el salario mínimo legal, acumula casi un 60% de deterioro" y que para paliar la debilidad de los ingresos tributarios, el Gobierno Federal ha recurrido de manera reiterada al aumento de los precios de los bienes públicos como la electricidad, las gasolinas y el diésel, provocando un impacto negativo aún mayor sobre el poder de compra de las familias. Plantea que dicha condición ha estado presente por varias décadas, no obstante las diversas reformas tributarias que han ocurrido desde la aprobación, en diciembre de 1978, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), y de las continuas reformas al impuesto sobre la renta (ISR), incluyendo la más reciente, la cual dio lugar a la creación del impuesto empresarial a tasa única (IETU).

Con el propósito de revertir lo anterior y crear un círculo virtuoso, a decir de sus creadores, la propuesta de reforma se funda en cuatro ejes rectores, a saber:

1. Ampliar la base de contribuyentes.
2. Disminuir las tasas impositivas en los niveles de bajos ingresos.
3. Reformar o derogar normas, legales o reglamentarias, que propician la elusión y evasión fiscales.
4. Elevar los niveles de recaudación.

Un aspecto relevante a considerar en esta Iniciativa, es el hecho de que se plantea su vigencia a partir del 1 de enero de 2013.

Veamos a continuación, en qué medida se podrán cumplir esos objetivos en las propuestas específicas de la reforma que se analiza.

## 1. AMPLIACIÓN DE LA BASE DE CONTRIBUYENTES

Para alcanzar este propósito, la Iniciativa plantea, lejos de establecer algún mecanismo efectivo para incorporar al padrón de contribuyentes a quienes realizan sus actividades en el comercio informal, la eliminación de regímenes fiscales que puedan ser considerados como de excepción o de privilegio y, al mismo tiempo, un mecanismo para devolver a los consumidores finales una porción del impuesto

al valor agregado (IVA) pagado por la adquisición de bienes y servicios en el comercio formal, por el equivalente a una tasa del 3% aplicable al valor de los actos o actividades.

La devolución parcial del IVA se prevé mediante transferencias electrónicas bancarias, en un plazo no mayor a un mes, siempre y cuando se acredite que el beneficiario se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Con esa devolución y en estos casos, la tasa efectiva del IVA se situaría en un 13%. Mediante este mecanismo, se espera la incorporación voluntaria de un número significativo de consumidores y establecimientos mercantiles en el padrón de contribuyentes.

## 2. DISMINUCIÓN DE TASAS IMPOSITIVAS

En el ISR, se plantea una disminución gradual de la tasa para las personas morales, hasta llegar a un 25% en el 2015. Con esta reforma se busca "fomentar el ahorro interno de las empresas y la reinversión de utilidades en las mismas, para así desatar un círculo virtuoso que propicie el aumento sostenido del PIB y la mayor generación de empleos", a decir de la propia Iniciativa.

Sin embargo, y no obstante la reducción de la tasa propuesta para las personas morales, en el caso de las personas físicas la pretensión es distinta pues, en lugar de disminución, se propone un incremento para aquellos contribuyentes que perciban ingresos mensuales superiores a medio millón de pesos, para ubicar la tasa hasta en un 35%.

Al mismo tiempo, se propone un nuevo régimen opcional simplificado para las personas morales y personas físicas con actividades empresariales con ingresos hasta de 20 millones de pesos anuales, a fin de que tributen con una tasa fija del 5% sobre el total de sus ingresos sin deducción alguna, previéndose que, en estos casos, las autoridades fiscales sólo podrán fiscalizar los ingresos pero no los gastos.

En cuanto al sector de productores rurales, se prevé un régimen similar al mencionado en el apartado anterior, siempre que sus ingresos no sean mayores a 4 millones de pesos anuales, a una tasa fija del 3%.

Conforme a los cálculos y proyecciones que dicen tener los creadores de la propuesta de reforma, se prevé que la acción conjunta de las reformas en el ISR, IETU e IVA, "producirán un efecto positivo en la Hacienda Pública del orden de un punto porcentual del PIB, de manera directa. Además, se obtendrán beneficios adicionales, estimados en el

equivalente a medio punto porcentual del PIB, de la mayor eficiencia recaudatoria en la medida que maduren los efectos de la reforma, por el combate a la evasión y elusión fiscales y por la promoción de la formalidad.”

En los siguientes apartados, comentaré brevemente algunos aspectos particulares de las reformas planteadas para cada una de estas contribuciones, como sigue:

## ISR

Las propuestas de reforma se centran en modificar el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), cuyos preceptos regulan el régimen de las actividades empresariales de las personas morales, para establecer de manera substancial lo siguiente:

1. Sustituir el régimen de devengado por flujo de efectivo.
2. Disminuir, gradualmente, la tasa nominal para personas morales, hasta ubicarla en 25%.
3. Integrar en el ISR los elementos más importantes del IETU, abrogando este último.
4. Establecer un régimen opcional de tributación simple.

## Homologación del régimen de flujo de efectivo

Se propone crear un nuevo régimen para las personas morales, homologado con el régimen de flujo de efectivo previsto actualmente por la LISR para las personas físicas, lo cual traería aspectos favorables para las primeras, muy previsibles, a saber: **(i)** acumulación de ingresos al momento efectivo del cobro; **(ii)** deducción de erogaciones al momento efectivo del pago; **(iii)** deducción de adquisición de mercancías, materias primas, productos terminados y semiterminados al momento efectivo del pago en sustitución del costo de lo vendido, y **(iv)** deducción de las inversiones en activos fijos al momento efectivo del pago, en lugar de hacerlo vía la depreciación. En adición a lo anterior, habría que señalar que, dado el flujo de efectivo, el régimen que se propone haría innecesario el reconocimiento de los efectos de la inflación en los créditos y deudas de los contribuyentes, eliminando con ello el ajuste anual correspondiente, así como la determinación de fluctuaciones cambiarias.

Indiscutiblemente, una reforma como la planteada, impulsaría de manera más efectiva la inversión y el crecimiento de la planta productiva de las industrias mexicanas, y se tornaría en un elemento promotor de la inversión extranjera. Amén

que simplificaría la determinación del impuesto y mejoraría la eficiencia en la fiscalización por parte de las autoridades, haciendo posible conectar esta actividad con las operaciones realizadas por los contribuyentes en el sistema financiero.

## Disminución gradual de tasas

En relación con la tasa, se prevé mantener la del 30% durante el presente y el siguiente ejercicio fiscales (2011-2012), misma que en 2013 bajaría al 27%, anticipando la previsión vigente; en 2014, la tasa sería del 26%, y para el ejercicio fiscal de 2015 se aplicaría la tasa objetivo de la reforma, para quedar en el nivel del 25%.

Sin embargo, ya que la tasa máxima previsible para las personas físicas conforme a esta propuesta sería del 35%, los dividendos distribuidos por las personas morales se encontrarían sujetos a un pago adicional por la diferencia de tasas; es decir, si la utilidad fiscal neta hubiera ya pagado una tasa corporativa del 25%, al ser distribuida vía dividendos o utilidades se generaría un pago complementario por el equivalente al 10% del dividendo o utilidad distribuida multiplicada por un factor, para incluir en la base el monto del impuesto previamente pagado.

## Integración en la LISR de algunos elementos de la LIETU

Como es bien sabido, la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU) inició su vigencia a partir del 1 de enero de 2008, como un impuesto mínimo de control y complementario del ISR. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) recientemente emitió diversos criterios, mediante los cuales declaró constitucional este impuesto, al considerar que los aspectos sometidos a su estudio no son contrarios a las garantías de legalidad, proporcionalidad y equidad tributarias. Al mismo tiempo, definió su objeto como la percepción del **ingreso bruto** derivado de la realización de actividades consistentes en la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, sin perjuicio de las deducciones y créditos que prevé la ley.

Ello a pesar de que, según los documentos atinentes al proceso de creación de este impuesto y a la interpretación sistemática y armónica de la propia ley, **el objeto real del tributo es gravar en adición a las utilidades de las empresas, los flujos remanentes destinados a retribuir a los demás factores de la producción**, como

---

“...también es de llamar la atención que, para mantener la prohibición de la deducción de los sueldos y salarios se siga argumentando, a manera de justificación, la existencia de prácticas indebidas para eludir el pago de las contribuciones derivadas del pago de nómina...”

---

es el caso de los **salarios, intereses** –cuando no forman parte del precio– y **regalías** entre partes relacionadas, lo cual deviene en una clara desatención al principio de proporcionalidad tributaria tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), pues se genera una notoria incongruencia entre el objeto del impuesto y la verdadera capacidad contributiva de los sujetos, al trasladarle a los mismos una carga fiscal que en principio le corresponde a terceros.

Pues bien, en relación con este impuesto, la Iniciativa de reforma reconoce de manera expresa que no se alcanzaron las metas previstas con la creación del mismo; que la recaudación, a tres años de su implementación, ha caído en alrededor de un 50% pues mientras en 2008 la recaudación sumó 60.7 mil millones de pesos, en 2010, la cifra recaudada ronda los 45 mil millones de pesos lo cual, por sí mismo, justifica “reanalizar la viabilidad de mantener en vigencia un impuesto que hace compleja la operación empresarial y cuya recaudación refleja una clara tendencia a la baja”; que este impuesto ha afectado seriamente el desarrollo de la planta productiva en nuestro país, al constituirse en una carga fiscal adicional al ISR, y que, por estos motivos, entre otros, **se propone abrogar el IETU** y trasladar, parcialmente, sus efectos de control al ISR, de forma tal que la integración de ambos impuestos implique una mayor neutralidad en la carga directa que hoy enfrentan las actividades empresariales.

En adición a las argumentaciones anteriores, destaca en primer término la contenida en la propia Iniciativa, referida a reconocer que, si bien la base

de este impuesto se constituye por la diferencia entre los ingresos y las deducciones, lo cierto es que en “términos económicos”, **la base está dada en función de los componentes que no son objeto de este impuesto, como es el caso de los sueldos y salarios, las regalías y los intereses, fundamentalmente.** Esta afirmación del grupo parlamentario creador de la Iniciativa, revela con meridiana claridad cuál es el verdadero objeto del IETU, con un enfoque que no sólo evidencia su irregularidad constitucional, a la luz particular de la garantía de proporcionalidad tributaria, sino que contrasta con el criterio jurisprudencial recientemente emitido por la SCJN sobre esta materia. Para un mayor análisis del objeto real del IETU y, en su caso, de la congruencia de su tasa, véanse los artículos publicados por el autor en las ediciones de la revista **Puntos Finos** del mes de febrero de 2010, páginas 66 a 72; junio de 2010, páginas 189 a 199, y octubre de 2010, páginas 75 a 84.

Asimismo, también cobran relevancia las diversas afirmaciones contenidas en esa Iniciativa, por medio de las cuales, igualmente se pone de manifiesto la irregularidad constitucional existente en la prohibición a la deducción de los intereses pagados cuando no formen parte del precio o contraprestación pactada, inclusive bajo la teoría de los fines extrafiscales de los tributos, al reconocer que dicha prohibición se traduce en una carga fiscal indebida al financiamiento destinado a la adquisición de activos, lo cual “se estima como una barrera al crecimiento económico y a la generación de nuevos empleos”; argumentando además, para sostener lo injustificado de tal prohibición, que la propia LISR contiene disposiciones y mecanismos de control para “impedir la erosión artificial de la base gravable”. En ese sentido, el mismo razonamiento cabría entonces para rechazar la prohibición a deducir las regalías pagadas entre partes relacionadas; sin embargo, tal prohibición se sostiene en la propuesta de reforma que se analiza, bajo el argumento superficial de constituir una herramienta para la práctica de conductas elusivas, siendo que, como es bien sabido, la referida ley también contiene disposiciones de control en esta materia, como es la de obtener un estudio de precios de transferencia, el cual demuestra el uso de valores de mercado, entre otros requisitos.

Por otra parte, también es de llamar la atención que, para mantener la prohibición de la deducción de los sueldos y salarios se siga argumentando, a manera de justificación, la existencia de prácticas

indebidas para eludir el pago de las contribuciones derivadas del pago de nómina, como ha sido el caso de la constitución de sociedades cooperativas –entre otras– *ex profeso* para estos fines, cuando la respuesta hacia tales conductas debería ser la aplicación puntual de la ley, sobre todo ante la configuración de conductas delictuosas y no, como es el caso, tratar de manera indiscriminada a todos los contribuyentes por igual, como si todos ellos estuviesen realizando tales actos indebidos.

Por su importancia, a continuación se reproduce la parte medular de la exposición de motivos con las afirmaciones de las cuales se da cuenta:

*Con las consideraciones anteriores se analizaron los elementos reales que constituyen la base de este impuesto. **Si bien, en términos legales la base se constituye por la diferencia entre los ingresos y las deducciones, en términos económicos la base está dada en función de los componentes que no son objeto de este impuesto, es decir, los sueldos y salarios, las regalías y los intereses, fundamentalmente.***

*El que los intereses no sean objeto del impuesto empresarial a tasa única implica, para quien los paga, la imposibilidad de deducirlos, lo que se*

*transforma en una carga fiscal aplicable a la inversión. En efecto, el crecimiento en activos productivos de las empresas, tanto en México como en el resto del mundo, guarda una estrecha relación con la posibilidad de obtener financiamiento para la adquisición de activos; **así, una carga fiscal sobre los costos financieros que enfrentan las empresas para su desarrollo, se estima como una barrera al crecimiento económico y a la generación de nuevos empleos.***

*Cabe destacar que resulta antieconómico el establecer un impuesto de control sobre el impuesto a la renta, cuyo resultado sea impedir que la base de este último crezca en la coyuntura económica. Además y hay que comentarlo, en materia de intereses ya existen en la Ley del Impuesto sobre la Renta los mecanismos de control necesarios para impedir una erosión artificial de la base gravable. Por ello, no se estima viable que al integrarse ambos impuestos continúe la carga hoy existente sobre los intereses pagados.*

***Respecto de los sueldos y salarios, se estima que el impuesto empresarial a tasa única ha generado cambios en las conductas fiscales elusivas y evasivas, derivadas del***



**amplio espectro de prestaciones exentas del impuesto sobre la renta personal.** En efecto, en los últimos años se ha observado el crecimiento de figuras jurídicas creadas expresamente para evadir el impuesto sobre la renta, teniendo como claro ejemplo de ello, a las sociedades cooperativas o empresas de servicios a través de las cuales se pretende desnaturalizar el concepto de pagos por la prestación de un servicio personal subordinado para simular el pago de prestaciones exentas.

Con base en estas consideraciones, la Iniciativa que se analiza propone incorporar a la LISR las siguientes medidas de **control** contenidas actualmente en la LIETU, como sigue:

**1.** Se propone mantener la no deducción de las erogaciones efectuadas por concepto de sueldos y salarios, manteniendo las exenciones actualmente aplicables para los trabajadores que perciben dichos ingresos.

**2.** Se propone continuar con un crédito similar al que actualmente tiene la LIETU, incorporándolo a la LISR, hasta por el monto resultante de aplicar la tasa del 25% sobre los ingresos gravados de los trabajadores, o con la tasa correspondiente a los periodos de transición.

**3.** Considerando que los pagos por regalías han sido utilizados como medios para erosionar la base del ISR, se propone mantener la carga fiscal que actualmente establece la LIETU, ahora en la LISR, mediante la no deducción de los pagos efectuados por este concepto.

### Régimen opcional simplificado

Como ya se adelantó, la Iniciativa que se comenta propone crear un régimen opcional para las personas morales y las personas físicas que realicen actividades empresariales, con ingresos anuales de hasta 20 millones de pesos, consistente en aplicar una tasa fija del 5% sobre el total de ingresos percibidos, sin deducción alguna; previéndose que en el caso de los productores rurales, el tope de ingresos sería de hasta cuatro millones de pesos, con una tasa del 3% sobre los ingresos totales percibidos, igualmente sin deducción alguna. Este régimen opcional no sería aplicable para quienes consolidan fiscalmente y para quienes tributan en el régimen de pequeños contribuyentes, entre otros. Para quienes opten por este régimen, se tendría la

garantía de que las autoridades fiscales solamente podrán revisar sus ingresos, pero no sus gastos.

Si bien es cierto que un régimen de tasa fija como el propuesto tiene características de simplicidad, con lo cual seguramente reduciría significativamente la carga administrativa a emplear en su cumplimiento y, por otra parte, incrementaría el nivel de certeza en el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo de quienes opten por este sistema, lo cierto es que, por su propia naturaleza, el establecimiento de una tasa fija puede no ser, en todos los casos, una medida que permita la causación de un tributo en función de la verdadera capacidad contributiva de los sujetos.

Esto no quiere decir que el legislador carezca de facultades para imponer un gravamen sobre un ingreso bruto, cuidando de manera escrupulosa las garantías tributarias de proporcionalidad y equidad tributarias tuteladas por la CPEUM; sin embargo, para que esto fuese congruente, particularmente con el principio de proporcionalidad tributaria, el sistema a diseñar para tal fin, debería considerar necesariamente una tasa que fuera realmente acorde con la capacidad contributiva de los sujetos, como una medida general o bien, establecer una serie de tasas especiales para giros o actividades económicas, siguiendo criterios similares a los ya establecidos por la LISR para la determinación presuntiva de la utilidad fiscal, contenidos en el artículo 90 de la propia ley, mismos que al aplicarlos a los ingresos brutos, en los casos previstos por la norma, se determina de manera presuntiva una base gravable sujeta al pago del impuesto, sobre la cual se aplica la tasa vigente (30% del ISR). Un sistema que realmente gravara los ingresos brutos siguiendo estos criterios, podría resultar más acorde con la capacidad contributiva de los sujetos, clasificados por giros o actividades, sin dejar de reconocer el riesgo –inherente al propio sistema– de llegar a determinar cargas tributarias que no sean congruentes con la verdadera capacidad contributiva de algunos sujetos en lo particular. Por ello, la definición de la tasa se tornaría, en este supuesto, en un tema de la mayor relevancia. Para demostrarlo, véase a continuación el efecto de considerar la tasa fija del 5% que se propone aplicar a los ingresos brutos, comparada con la tasa equivalente que resultaría de aplicar la tasa propuesta del 25% a la utilidad fiscal estimada para cada uno de los sectores previstos actualmente por la ley, sólo para fines considerativos, como sigue:

Sector	Ingreso	Coefficiente	Utilidad	ISR al 25%	Opción ISR al 5%	Tasa Equivalente
Combustible	\$5,000	6%	\$300	\$75.00	\$250	83.33%
Comerciales, agrícolas, pesca	5,000	15%	750	187.50	250	33.33%
No previsto en la ley	5,000	20%	1,000	250.00	250	25.00%
Industriales, restaurantes	5,000	25%	1,250	312.50	250	20.00%
Fraccionamientos, comisionistas	5,000	39%	1,950	487.50	250	12.82%
Servicios personales independientes	5,000	50%	2,500	625.00	250	10.00%

Los supuestos considerados en la tabla son: **sectores y coeficientes de utilidad**, los previstos en la LISR, excepto el nivel relativo al 20% de utilidad; **tasa de ISR del 25%**, la propuesta en la Iniciativa de reforma, y la **tasa equivalente**, entendida como la equivalente del ISR, que surgiría de dividir el impuesto resultante de tomar la opción entre la utilidad fiscal estimada conforme al coeficiente de utilidad aplicable para cada sector.

Como se puede apreciar, pagar el impuesto tomando la opción de la tasa fija del 5% sobre ingresos brutos, sería equivalente a pagar un impuesto a una tasa del 25% sobre una utilidad fiscal que representara un coeficiente del 20% sobre los ingresos totales del ejercicio. Es decir, para aquellas actividades empresariales cuyos márgenes de utilidad fuesen del 20%, el impuesto resultante de tomar la opción sería equivalente a pagar un impuesto a la tasa del 25% sobre la utilidad fiscal. En consecuencia, para actividades con coeficientes de utilidad menores al 20%, el impuesto sería gravoso, y para actividades con márgenes de utilidad mayores al 20%, el impuesto sería inequitativo, pues su cuantía sería proporcionalmente menor a la que estarían pagando otros contribuyentes con márgenes de utilidad menores, desatendiendo con ello la garantía de proporcionalidad tributaria expresada en el principio de que **el que más gane más pague y el que menos gane menos pague**.

## IVA

Uno de los temas más controversiales en materia impositiva, ha sido el del IVA a los alimentos y medicinas, así como la existencia de una tasa general vigente en todo el territorio nacional.

En ese sentido, los ejes rectores en los cuales descansa la propuesta de reforma que se analiza, son los siguientes:

1. Establecimiento de una devolución garantizada de tres puntos de tasa sobre la general del 16%, recuperable para quienes adquieran bienes o servicios en el mercado formal.

2. Homologación de la tasa general del 16% en todo el territorio nacional

3. Establecimiento de una canasta básica alimentaria sujeta a tasa 0% en el pago del IVA, para mantener la protección a los sectores de menores y medianos ingresos.

4. Incrementar la recaudación y la eficiencia en el IVA, cerrando brechas de evasión y elusión fiscales.

Para justificar lo anterior, entre otros argumentos, la Iniciativa señala de manera comparativa el caso del IVA aplicado en Chile, "cuya recaudación es superior a los 8 puntos del PIB, con una tasa del 18%, en tanto que en México, con una tasa de 16%, dicha recaudación ronda los 4 puntos del PIB. Así, la eficiencia del IVA en Chile, por punto de tasa, duplica la eficiencia del IVA en México, tanto por la inexistencia de segmentación de las tasas, como por la disminución de la evasión que ello produce, aun con una canasta básica alimentaria excluida de la cadena tributaria."

Con apoyo en estas consideraciones, se plantea gravar los alimentos a la tasa general, dejando en tasa 0% únicamente una canasta básica, de manera limitativa. Esta canasta estaría conformada por los productos alimenticios de mayor consumo y de mayor impacto en la economía de las familias de menores ingresos de nuestro país, como sigue:

1. Animales y vegetales que no estén industrializados.
2. Carne en estado natural.
3. Tortillas, masa, harina y pan, sean de maíz o trigo.
4. Pastas secas.
5. Leche natural y huevo, cualquiera que sea su presentación.

6. Azúcar, mascabado y piloncillo.

7. Sal.

8. Aceite comestible.

9. Atún y sardinas enlatadas.

De manera simultánea, se propone mantener la tasa 0% para las medicinas de patente, para evitar un impacto negativo en el gasto que realizan los sectores de menores ingresos y las clases medias de la población. De igual forma, los productores del campo continuarían recibiendo el beneficio de la tasa 0% en la venta de sus productos, ya sean vegetales o animales, sin industrializar, así como en la compra de maquinaria, equipos, semillas y demás insumos y servicios que requieren para su actividad.

Para efectos de la devolución de los tres puntos de tasa, se propone un mecanismo mediante el cual las personas físicas que, no siendo contribuyentes del IVA, reciban el traslado del impuesto en los términos de la ley, puedan obtener la devolución del monto que resulte de aplicar al impuesto trasladado la tasa del 18.75%. Esto también sería aplicable tratándose de personas físicas que realicen actos o actividades gravados por ese impuesto, únicamente por el que les hubiese sido trasladado, y que no resulte acreditable por no cumplir con los requisitos previstos para tal fin.

La devolución de la cual se habla, sería automática cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar inscritos en el RFC.

2. Adquirir los bienes o servicios, o el uso o goce temporal de los mismos, de personas físicas o morales que se encuentren inscritas ante el RFC y que emitan comprobantes fiscales digitales.

3. Obtener y conservar una impresión del comprobante digital que ampare el pago de la contraprestación y el traslado expreso y por separado del impuesto, el cual deberá contener la leyenda "impuesto al valor agregado sujeto a devolución automática en los términos del artículo 7-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado".

4. Proporcionar a quien enajena el bien, presta el servicio u otorga el uso o goce temporal de que se trate, el número de la cuenta bancaria en la cual las autoridades fiscales depositarán los montos de la devolución que corresponda.

Para ello se prevé que, quien no proporcione los datos requeridos para solicitar la devolución automática, podrá, en los términos del artículo 22 del CFF, solicitar posteriormente la devolución correspondiente, cumpliendo con los requisitos que se establecen en otras disposiciones fiscales.

Finalmente, se establece un plazo de 30 días naturales para que las autoridades fiscales cumplan

con la devolución automática, *so pena* del pago de intereses en caso contrario.

En cuanto a la homologación de la tasa general en todo el territorio nacional, cabe señalar que su posible implementación traería consecuencias nocivas para la economía en la región fronteriza, habida cuenta que, al incrementarse el precio de los bienes y servicios, se le restaría competitividad a las empresas residentes en dicha región, respecto de sus pares extranjeros situados en la zona fronteriza colindante con el norte y sur del país.

## CONCLUSIONES

La búsqueda de un sistema tributario justo en nuestro país, sigue siendo una tarea pendiente. No obstante que la Iniciativa que se comenta tiene elementos positivos, como la propuesta de adopción del flujo de efectivo como base general de causación del ISR; la reducción de la tasa corporativa de dicho impuesto y la deducibilidad inmediata de las adquisiciones de mercancías en general y de las inversiones de activos fijos, indudablemente promotoras de la inversión y del empleo; la pretendida devolución de los tres puntos de tasa en el IVA –bajo ciertas circunstancias–, y la propuesta de abrogar el IETU, lo cierto es que subsisten asignaturas pendientes de resolver, las cuales frenan la integración y perfeccionamiento del sistema fiscal mexicano. Entre ellas, y como aspectos negativos de la Iniciativa de reforma, se tiene el incremento en la tasa del ISR a los dividendos y utilidades distribuidas, lo cual indiscutiblemente le resta competitividad al régimen fiscal mexicano; la no deducibilidad de los sueldos y salarios en su parte exenta, con lo cual se le traslada a las empresas una carga fiscal que no les corresponde; la no deducibilidad de las regalías, bajo el argumento falaz y pernicioso de que todos los pagos por estos conceptos son con fines de elusión y evasión fiscal; la omisión de disposiciones concretas que combatan eficazmente a la economía informal y reduzcan los altos índices de evasión fiscal; la subsistencia de regímenes fiscales de privilegio o de excepción que siguen intocados, lo cual debería ser evaluado a la luz de la exigencia de un sistema tributario en el cual las cargas fiscales sean repartidas de manera más justa entre la totalidad de la población susceptible de contribuir al gasto público. Las respuestas a estos cuestionamientos son imperativas y de atención inmediata y, desde luego, al menos en la parte que hace a esta Iniciativa de reforma, tampoco se justificaría su pretendido diferimiento hasta el año 2013. 🏠